

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 29 DE JULIO DE 1981

No. 19.371

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 17 de 23 de julio de 1981, por la cual se deroga el Decreto Ley N° 25 de 25 de septiembre de 1963, y se dictan disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el territorio de la República.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Ejecutivo N° 139 de 2 de julio de 1981, por medio del cual se subrogan varias disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 112 de 17 de junio de 1980.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DEROGASE UN DECRETO LEY Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

LEY 17

(de 23 de julio de 1981)
"por la cual se deroga el Decreto Ley 25 de 25 de septiembre de 1963 y se dictan disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el territorio de la República".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: La profesión de Trabajo Social se podrá ejercer en todo el territorio de la República de Panamá sujeta a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 2: Sólo podrá denominarse Trabajador Social quien posea el título de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario.

ARTICULO 3: Para tener derecho a ejercer la profesión de Trabajo Social en el territorio nacional se requiere:

- Ser panameño.
- Poseer título universitario de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario.
- Posse Certificado de Idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social.

ARTICULO 4: El título en Trabajo Social otorgado por cualquier Universidad que no sea la de Panamá, debe

ser revalidado por ésta, de conformidad con sus normas estatutarias. Este artículo no afecta los acuerdos internacionales vigentes.

ARTICULO 5: Queda prohibido el ejercicio de la profesión de Trabajo Social a quien no posea la licencia para ejercer por el Consejo Técnico de Trabajo Social.

PARAFO: Podrán ejercer la profesión de Trabajo Social las personas que al momento de entrar en vigencia la presente Ley ejerzan dicha profesión y posean el título de Trabajador Social o de Asistencia Social, obtenidos en una institución o escuela que no sea de nivel universitario. Estas personas deberán obtener permiso para ejercer, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social, el cual confeccionará la lista de estos profesionales, quienes tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para obtener el permiso que los autoriza a continuar ejerciendo.

ARTICULO 6: Las disposiciones referentes a requisitos, categorías, funciones, ascensos y concursos atinentes a la profesión de Trabajo Social se regirán por el Escalafón para Trabajadores Sociales.

ARTICULO 7: Crea un organismo denominado Consejo Técnico

de Trabajo Social que regulará el ejercicio de la profesión de Trabajo Social.

ARTICULO 8: El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias cada mes, y extraordinarias a solicitud del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o de la mayoría de sus miembros, ésta última por escrito.

ARTICULO 9: El Consejo Técnico de Trabajo Social estará integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Trabajo y Bienes Sociales, que lo presidirá.
- El Presidente de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá, y dos miembros activos de dicha Asociación. Los dos últimos, serán escogidos en asamblea de la Asociación de Trabajadores Sociales, convocada para tal fin.

c) Un Profesor de Trabajo Social de la Universidad de Panamá, escogido, en reunión convocada para tal fin, por los profesores que son Trabajadores Sociales.

d) Un Trabajador Social que labore en un organismo oficial que lleve a cabo Programas de Trabajo Social. Será escogido por los Trabajadores Sociales de los organismos oficiales donde laboran, en reunión convocada para tal fin.

e) Un Trabajador Social que labore en empresas o en instituciones priva-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

das que lleven a cabo programas de Trabajo Social. Será escogido por los Trabajadores Sociales de dichas empresas o instituciones privadas, en reunión convocada para tal fin.

e) El Asesor Legal del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, con derecho a voz únicamente.

PARAgraFO: El Secretario del Consejo será uno de los dos (2) miembros de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá que forman parte del Consejo. Será escogido en la primera reunión que el Consejo celebre, y tendrá derecho a voz y voto.

ARTICULO 10: Los Trabajadores Sociales que son miembros del Consejo Técnico de Trabajo Social, serán pañamenses y mayores de edad. Deberán poseer Certificado de Idoneidad para ejercer expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social, y tener un mínimo de seis (6) años de experiencia profesional. Durarán en sus cargos un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 11: Cada miembro principal del Consejo Técnico de Trabajo Social tendrá un Suplente, que lo sustituirá en sus ausencias temporales. Este suplente deberá llenar los mismos requisitos que el Principal; será nombrado en la misma forma que éste y durará en el cargo el período correspondiente a aquél.

PARAgraFO: El Suplente del Ministro de Trabajo y Bienestar Social será el Viceministro del ramo, y el Suplente del Presidente de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá será el Vicepresidente de dicha Asociación. Los suplentes de los otros miembros serán escogidos por las mismas agrupaciones en idéntica forma que el principal.

ARTICULO 12: Con excepción del Ministro de Trabajo y Bienestar Social, el Presidente de la Asociación de Trabajadores de Panamá, el Profesor de Trabajo Social que represente a la Universidad, y sus respectivos Suplentes, los demás miembros principales del Consejo Técnico de Trabajo

Social, y sus respectivos Suplentes, serán escogidos por el Organo Ejecutivo de ternas que remitirán los Trabajadores Sociales señalados en los literales b), c) y d) del Artículo 9.

ARTICULO 13: Son funciones del Consejo Técnico de Trabajo Social:
a) Dictar y adoptar su propio Reglamento.

b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

c) Expedir licencias y permisos para ejercer la profesión de Trabajo Social, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y el Reglamento que determine el Consejo Técnico de Trabajo Social.

d) Adoptar normas tendientes al mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la profesión; a la creación, clasificación y nomenclatura de cargos, salarios, ascensos y reconocimiento por años de servicios. Los estudios que se efectúen con tal fin se realizarán de común acuerdo con la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá y el Ministerio de Planificación y Política Económica.

e) Asesorar a los organismos oficiales y a las empresas o instituciones privadas en asuntos de Trabajo Social y de Bienestar Social, cuando lo soliciten.

f) Establecer requisitos para la creación y funcionamiento de oficinas de Trabajo Social y velar por el estricto cumplimiento de tales requisitos.

g) Investigar las denuncias formuladas en contra de cualquier Trabajador Social que infrinja las disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, y gestionar, ante las autoridades respectivas, la aplicación de las sanciones correspondientes.

h) Acoger y decidir lo que estime conveniente sobre la recomendación de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá, de suspender provisionalmente, o cancelar el Certificado de Idoneidad o permiso para ejercer, a cualquier Trabajador Social que viole el Código de Ética profesional.

ARTICULO 14: El Trabajador Social se regirá, en el desempeño profesional, por el Código de Ética aprobado por la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá.

PARAgraFO: El derecho de los Trabajadores Sociales a la estabilidad en sus cargos estará condicionado a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ARTICULO 15: Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación y dejará sin efecto el Decreto Ley No. 25 de 25 de septiembre de 1968, y el Artículo 30 del Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, así como cualesquier otras disposiciones legales anteriores que contraríen la presente Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dada en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación,

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
23 DE JULIO DE 1981.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBROGANSE VARIAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 139
(de 2 de julio de 1981)**

"Por medio del cual se subrogan varias disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980 el Organo Ejecutivo Nacional reglamentó el Deporte Aficionado Post-Escolar en la República de Panamá; y,

Que se hace necesario dictar medidas con el objeto de armonizar la reglamentación del deporte nacional para la más adecuada representación de nuestro país en las competencias deportivas internacionales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo 1o. del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así:

"ARTICULO 1o.: El Estado declara de interés social la práctica del deporte, y por ello contribuirá a su fomento y desarrollo a nivel nacional".

ARTICULO 2o. El Literal c) del Artículo 1o del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así;

"c) Designar en Asamblea General, los Delegados Principales y Suplentes ante el Comité Olímpico Nacional".

ARTICULO 3o. Los Literales i) y j) del Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedarán así:

i) Enviar con 180 días de anticipación el listado de los atletas preseleccionados por el Comité Olímpico de Panamá, en base a las recomendaciones de las Federaciones Deportivas, o preseleccionados por éstas, según sea el caso para dar cumplimiento a los programas de preparación y evaluación técnico-científicos, programados previamente con el Instituto Nacional de Deportes, para su participación en los Juegos Olímpicos, Regionales y Campeonatos Mundiales y de Zona, en representación de Panamá, con uso de símbolos patrios.

j) Enviar con 90 días de anticipación el listado de los atletas preseleccionados por las Federaciones Deportivas, para dar cumplimiento a los procesos de preparación y evaluación técnico-científicos, programados previamente con el Instituto Nacional de Deportes, para su participación en competencias e intercambios deportivos internacionales, en representación de panamá, con uso de símbolos patrios".

ARTICULO 4o. El Artículo 48 del

Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así:

"ARTICULO 48: El Instituto Nacional de Deportes reconocerá las Asociaciones de carácter altruista que deseen coadyuvar y colaborar con el desarrollo del Deporte Nacional.

PÁRAGRAFO: Las Asociaciones a que se refiere este Artículo, podrán organizar y desarrollar actividades deportivas, previa aprobación de las Federaciones Nacionales y del Instituto Nacional de Deportes".

ARTICULO 5o. El Artículo 56 del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así:

"ARTICULO 56: Para la participación de un atleta en los Juegos Olímpicos, Regionales, Campeonatos Mundiales y de Zona, en representación de Panamá y con derecho al uso de los símbolos patrios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber sido preseleccionado por el Comité Olímpico de Panamá en base a recomendaciones de las Federaciones Deportivas o por recomendación de éstas, según sea el caso, con 180 días de anticipación a la celebración del respectivo evento;

b) Haber cumplido con el proceso de preparación y evaluación técnico-científico, programado previamente con el Instituto Nacional de Deportes, el cual remitirá al Comité Olímpico de Panamá o a la Federación respectiva, según sea el caso, el informe concerniente a esta preparación y al cual se adjuntará la certificación de los atletas que hayan obtenido una evaluación positiva final, entre quienes se seleccionarán los atletas que representarán a Panamá; y,

c) Obtener del Comité Olímpico de Panamá o de la Federación respectiva, según sea el caso, la inclusión definitiva en la selección que representará a nuestro país y la inscripción correspondiente, una vez cumplidos los requisitos anteriores".

pendiente, una vez cumplidos los requisitos anteriores".

ARTICULO 6o. El Artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, quedará así:

"ARTICULO 57: Para la participación de un atleta en competencias e intercambios deportivos internacionales, en representación de Panamá y con derecho al uso de símbolos patrios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber sido preseleccionado por la Federación correspondiente, con 90 días de anticipación a la celebración del evento;

b) Haber cumplido con el proceso de preparación y evaluación técnico-científico, programado previamente con el Instituto Nacional de Deportes, que remitirá a las Federaciones el informe concerniente a esta preparación y al cual se adjuntará la certificación de los atletas que hayan obtenido una evaluación positiva final, entre quienes se seleccionarán los atletas que representarán a Panamá; y,

c) Obtener de las Federaciones la inclusión definitiva en la selección que representará a nuestro país y la inscripción correspondiente, una vez cumplidos los requisitos anteriores".

ARTICULO 7o. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

A RISTIDES ROYO S.,
Presidente de la República

SUSANA R. DE TORRIJOS
Ministra de Educación

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado ENCARNACION OROZCO GONGORA, varón panameño, soltero marino, no consta grado de estudios aprobados, natural del caserío de Chiríñan Jurisdicción de la Provincia del Darién y con residencia en la ciudad de Panamá, en el Chorrillo apartamento No. 10 Cuarto No. 2, teléfono No. 28-5005, en la Calle 26 Este, Provincia de Panamá, hijo de Ignacio Orozco (difunto) y Florencia Gongora y con cédula de identidad personal No. 8-132-416, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la filiación

ma publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Lesiones, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, Panamá veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En horas de la madrugada del día once de agosto de este año en la playa denominada La Albita del Corregimiento de Río Hato, comprensión del Distrito de Antón, se suscitó una riña entre los tripulantes de un bote y la nave "Vikingo"

go" resultando con lesiones Sixto Delgado Echeverría y Encarnación Orozco Góngora que le dejó al primero de los nombrados señal visible a simple vista y permanentemente en el rostro y al último le ocasionó incapacidad definitiva de doce (12) días de conformidad con los certificados médicos de folios 68, 85, 87 y 90 de la actuación.

Las pruebas antes detalladas suplían las exigencias requeridas por el artículo 2147 del Código Judicial para someter a los rigores de un enjuiciamiento al sindicado Encarnación Orozco Góngora y conforme lo pide el señor Fiscal del Circuito en su Vista No. 252 del 20 de los corrientes.

En cuanto a las lesiones sufridas por Encarnación Orozco Góngora que lo incapacitaron por el término de doce (12) días para dedicarse a sus labores habituales, es claro que su caso debe ser ventilado ante la autoridades de Policía correspondiente, por mandato expreso del inciso c) del artículo 20.º de la ley No. 112 del 30 de diciembre de 1974.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de común acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra ENCARNACION OROZCO GONGORA, varón panameño, soltero marino, no consta grado de estudios aprobados, natural del caserío de Chimalán Jurisdicción de la Provincia del Darién y con residencia en la ciudad de Panamá, en El Chorrillo, Apartamento No. 10 Cuarto No. 2 Teléfono No. 28-6005 en la Calle 26 Este, Provincia de Panamá, hijo de Ignacio Orozco (difunto) y Florencia Góngora y con cédula de identidad personal No. 8-182-413, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Pídase al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Guardia Nacional captura del procesado Encarnación Orozco Góngora y lo pongan a disposición de este Juzgado y sea notificado de esta resolución.

Sáquese copia de lo pertinente en lo relacionado con la lesión sufrida por Encarnación Orozco Góngora y envíese al señor Alcalde Municipal de Anton en quien se declina la competencia.

Cópíese y notifíquese (Fdo) Ramón A. Laffaurie Q., Juez Segundo del Circuito de Coclé, El Secretario (Fdo) José Ciprián Lombardo".

Se advierte al enjuiciado ENCARNACIÓN OROZCO GONGORA que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en

que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2145 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Lidia, Delia Mercedes Carrizo A., Juez Segundo del Circuito de Coclé

El Secretario
José Ciprián Lombardo

(Oficio 217)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO.

Panamá, quince de octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a JOSE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ, varón, panameño, casado, con cédula de I.P. No. 2-89-2312, residente en el Valle de Las Colinas, Casilla No. 174, hijo de Valentín Soto y Emilia Hernández, nacido el día 24 de diciembre de 1933, en Coclé, La Pintada, obrero, como infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Y se ordena compulsar las piezas pertinentes a la Alcaldía del Distrito de San Miguelito en relación a las lesiones sufridas por Visitación Vásquez y José de las Mercedes Hernández.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópíese, Notifíquese y Cúmplase (fdo.) Lidia, Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.
(fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario"

Se advierte al sindicado JOSE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ, que dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Lidia, Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Ricardo E. Lezcano
Secretario

(Oficio 535)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a MARIO ALBERTO HERRERA PEREZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá, diez de diciembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIO ALBERTO HERRERA PEREZ, varón, panameño, estudiante, residente en San Isidro, Calle 6 de abril, casa No. 94, con cédula de I.P. No. 2-106-490, hijo de Julián Herrera y Clotilde Pérez, nacido en La Pintada de Penonomé, Provincia de Coclé, el día 21 de enero de 1961 como transgresor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2136, 2147, 2245 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópíese, Notifíquese y Cúmplase (fdo.) Lidia, Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.
(fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario."

Se advierte al sindicado MARIO ALBERTO HERRERA PEREZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado; para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la república y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empízado, se pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito

Richard E. Lezcano C.
Secretario

(Oficio 535)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10
El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:
LINO MORALES, sindicado por el delito de "HURTO" en perjuicio de Horacio Bastidos, para que se notifique del llamamiento a juicio, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. Cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

En razón de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LINO MORALES, varón, panameño, de 22 años de edad, nacido en Sarsfield-Mulatupu, el día 2 de agosto de 1957, hijo de Felipe Morales y de Josefina González, no porta cédula de identidad personal, residente en Sarsfield-Mulatupu, Comarca de San Blas, por infractor de claras disposiciones contenidas en el CAPITULO I, del TITULO XIII, del LIBRO II del CODIGO PENAL.

Provea el encausado los medios necesarios para su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término a fin de que presente las pruebas que intente hacer valer en este juicio.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1968, se libra el presente edicto amplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, se pena de ser juzgados como encubridores si conocíndoles no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos ochenta,

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón

Roberto Ellis Thorne
Secretario

(Oficio 453)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio

EMPLAZA A:

AMADO AGUILAR VILLEGRAS y ROBERTO RIOS, sindicados por el delito de "HURTO", para que se notifiquen del llamamiento a juicio, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. Diez de junio de mil novecientos ochenta (1980).

En virtud de lo expuesto, el SUSCrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AMADO AGUILAR VILLEGRAS, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo I del Libro Segundo, del Código Penal. Se sobresee provisionalmente a ROBERTO RIOS, de generales conocidas en autos, de conformidad con lo establecido en el ordinal I del Artículo 2137 del Código Judicial.

Como Amado Aguilar Villegas es prófugo, se ordena emplazarlo por edicto.

Provea el encausado los medios para su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para que aduzcan las pruebas que intentan hacer valer en juicio.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1968, se libra el presente edicto amplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, se pena de ser juzgados como encubridores si conocíndoles no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos ochenta,

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón

Roberto Ellis Thorne
Secretario

(Oficio 290)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio

EMPLAZA A:

ANTONIO RUSSO OLIVARES, sindicado por el delito de "POSSESIÓN ILICITA DE DROGAS HEROICAS", para que se notifique del llamamiento a juicio, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. Veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta (1980).

En acopio de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANTONIO RUSSO OLIVARES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P. No. 8-58-163, soltero, hijo de José Russo y Benilda Olivares, con residencia en Río Rita, casa No. 36, "VICTOR ESPINOSA SAN JUAN (a)" Cujo", varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 3-31-1398, unido, hijo de Francisco Espinosa y Victoria San Juan, residente en calle 8, y Ave. Central y Meléndez casa No. 7028, Cto. No. 9-10A, como infractor de claras disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1960.

En cuanto a ABIGAIL CRANCE ROBLES, se le sobresee definitivamente, de conformidad con lo establecido en el ordinal 30, del Artículo 2136 del Código Judicial, toda vez que su situación fue resuelta por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en virtud de un mandamiento de Habeas Corpus, Téngase al Licdo. Eduardo Sinclair, C., como apoderado judicial de Espinoza. Provea el encausado Russo los medios para su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para que aduzcan las pruebas que intentan hacer valer en juicio.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1968, se libra el presente edicto amplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, se pena de ser juzgados como encubridores, si conocíndoles no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y

go" resultando con lesiones Sixto Delgado Echeverría y Encarnación Orozco Góngora que le dejó al primero de los nombrados señal visible a simple vista y permanente en el rostro y al último le ocasionó incapacidad definitiva de doce (12) días de conformidad con los certificados médicos de folios 68, 85, 87 y 90 de la actuación.

Las pruebas antes detalladas suplen las exigencias requeridas por el artículo 2147 del Código Judicial para someter a los rigores de un enjuiciamiento al sindicado Encarnación Orozco Góngora y conforme lo pide el señor Fiscal del Circuito en su Vista No. 252 del 20 de los corrientes.

En cuanto a las lesiones sufridas por Encarnación Orozco Góngora que lo incapacitaron por el término de doce (12) días para dedicarse a sus labores habituales, es claro que su caso debe ser ventilado ante las autoridades de Policía correspondiente, por mandato expreso del inciso c) del artículo 20. de la Ley No. 112 del 30 de diciembre de 1974.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de común acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra ENCARNACION OROZCO GONGORA, varón panameño, soltero marino, no consta grado de estudios aprobados, natural del caserío de Chitán Jurisdicción de la Provincia del Darién y con residencia en la ciudad de Panamá, en El Chorrillo, Apartamento No. 10 Cuarto No. 2 Teléfono No. 28-6005 en la Calle 26 Este, Provincia de Panamá, hijo de Ignacio Orozco (difunto) y Florencia Góngora y con cédula de identidad personal No. 8-182-413, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas que intentan valerse en el juicio.

Pídase al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Guardia Nacional captura del procesado Encarnación Orozco Góngora y lo pongan a disposición de este Juzgado y sea notificado de esta resolución.

Sáquese copia de lo pertinente en lo relacionado con la lesión sufrida por Encarnación Orozco Góngora y envíese al señor Alcalde Municipal de Antón en quien se declina la competencia.

Cópíese y notifíquese (Fdo) Ramón A. Lafaurie Q., Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario (Fdo) José Ciprián Lombardo".

Se avierte al enjuiciado ENCARNACION OROZCO GONGORA que si no comparece en los términos antes dichos quedaría notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en

que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2145 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Delia Mercedes Carrizo A.
Juez Segundo del Circuito de Coclé

El Secretario
José Ciprián Lombardo

(Oficio 217)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito Juez Décimo Primero de Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ, a fin de que concorra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO.

Panamá, quince de octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a JOSE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ, varón, panameño, casado, con cédula de I.P. No. 2-89-2312, residente en el Valle de Las Colinas, Casa No. 174, hijo de Valentín Soto y Ermilia Hernández, nacido el dia 24 de diciembre de 1933, en Coclé, La Pintada, obrero, como infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Y se ordena compulsar las piezas pertinentes a la Alcaldía del Distrito de San Miguelito en relación a las lesiones sufridas por Visitación Vásquez y José de las Mercedes Hernández.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópíese, Notifíquese y Cúmplase (fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.
(fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario"

Se advierte al sindicado JOSE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ, que dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Ricardo E. Lezcano
Secretario

(Oficio 535)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a MARIO ALBERTO HERRERA PEREZ, a fin de que concorra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, diez de diciembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIO ALBERTO HERRERA PEREZ, varón, panameño, estudiante, residente en San Isidro, Calle 6 de abril, casa No. 94, con cédula de I.P. No. 2-106-490, hijo de Julián Herrera y Clotilde Pérez, nacido en La Pintada de Penonomé, Provincia de Coclé, el dia 21 de enero de 1961 como transgresor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2136, 2147, 2245 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.
Cópíese, Notifíquese y Cúmplase (fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.
(fdo.) Ricardo E. Lezcano, Srio."

se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta (1980).

Fdo.) Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón

Fdo.) Roberto Ellis T.
Secretario
(Oficio 530)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio

EMPLAZA A:

WALTHER GERMAN BUNCKHOZARIO, CAROLINA AREVALO DE GARCIA Y ROSALBA CUCA PINILLA, sindicados por el delito de "HURTO" en perjuicio de la empresa comercial "Tiffany, S.A.", Zona Libre de Colón, para que se notifique de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, Veintimilla de noviembre de mil novecientos ochenta (1980)

En acopio de lo expuesto, el Suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A WALTHER BUNCKH OSORIO, varón, colombiano, de tránsito, hijo de Gloria Osorio y Roberto Bunch, con residencia en Colombia; CAROLINA AREVALO DE GARCIA, mujer, colombiana, de tránsito, hija de Jesús Argüalo, y Eulalia Hernández, con residencia en Colombia; y los CONDENAN a la pena de DOS (2) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Igualmente declara responsable y condena a ROSALBA CUCA PINILLA, de generales desconocidas en autos, a la pena de QUINCE (15) MESES DE RECLUSIÓN donde lo ordena el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Como los procesados Walter Bunch y Carolina de García han cumplido en exceso la pena impuesta se ordena su libertad definitiva.

En cuanto a la procesada Rosalba Cuca Pinilla, como es prófuga de la justicia, se ordena ampliarla por edicto.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 1960, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de

la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores, si conocídos no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón

Roberto Ellis T.
Secretario

(Oficio 600)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA

a LUCIANO JOSEPH, varón, panameño, obrero, nacido en Colón, Provincia de Colón el día 14 de abril de 1945, de 36 años de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-71-622, hijo de Guilda Joseph, cursó hasta el segundo año de educación secundaria, residente en Barraza, Corregimiento Chorrillo, Multifamiliar No. 4, Apartamento No. 12-B, de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I XI del Libro II del Código Penal, y a notificarse del Auto de Llamamiento a Juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos ochenta (1980)
VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUCIANO JOSEPH, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-71-622, nacido el 14 de abril de 1945, en la Ciudad de Colón, residente en Barraza, Multifamiliar No. 4, No. 12B, hijo de Guilda Joseph y de Luis Joseph, obrero, cursó hasta el segundo año de educación secundaria, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal...

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término legal y común de tres (3) días para que aduzcan las cruezas de que intentarán valerse para la adecuada defensa de sus intereses...

Se mantiene la detención del encausado por existir mérito para ello...

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 2, 03, 2, 147 y 2, 157 del Código Judicial. Cójase, Notifíquese y Cómicsase...

La Juez (fdo) ZOE MARIA LANUZA
El Secretario (fdo) PABLO BARES TEJADA.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del emplazado, oponerse incurrir en el delito por el cual se le encausa. Para notificar al emplazado lo anterior se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (16) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) siendo las diez (10) de la mañana y copia debidamente autenticada de la misma se remite en la fecha a quien corresponde darle su publicación legal.

La Juez,
(fdo) Licda. GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J.

El Secretario Ad-hoc
(fdo) FRANCISCO RENTERIA MORAN

Oficio 147

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita Juez Municipal, del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

a JOSE ISABEL ALONSO ALVEO, varón, panameño, soltero, agricultor, nacido en La Chorrera, Provincia de Panamá, el día 19 de noviembre de 1949, de 31 años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en el Distrito de Panamá, Corregimiento Alcaldediez, Villa Zafra, Casa S/N, hijo de Mauricio Alonso y de Saturnina Alveo (fallecida), de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 del 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y notificarse del Auto Llamamiento a Juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL , DE LO PENAL, SAN MIGUELITO, seis (6) de junio de mil novecientos ochenta (1980).
VISTOS:

Por lo expuesto, la que suscribe fa Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SOBRESEZ DEFINITIVAMENTE a favor de JOSE RAMON MUÑOZ SAMANIEGO, va-

rón, panameño, casado, Jefe de Sección en la Compañía Correaguia, S.A., nacido en Las Tablas, Provincia de Los Santos el día 30 de agosto de 1942, hijo de Gabriel Ángel Muñoz y Abigail Samaniego de Muñoz, de 37 años de edad, con cédula de identidad personal No. 7-81-173, residente de este distrito, Corregimiento Bellisario Porras, Santa Librada, segunda casa No. G26 y ABRE CAUSA PENAL contra JOSE ISABEL ALONSO, varón, panameño, agricultor, nacido en Cerro Caña, La Chorrera, Provincia de Panamá el día 19 de noviembre de 1949, de 30 años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en el Distrito de Panamá corregimiento de Alcalde Díaz, Villa Zaita, casa S/N, hijo de Mauricio Alonso Zaita, casa S/N, hijo de Mauricio Alonso y de Saturnina Alveo (fallecida) por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal.

Provea el sindicado los medios de su defensa y si tal cosa no pudiera hacer por falta de recurso económico, designasele un defensor de oficios. Concédese a las partes, el término de tres (3) días para que presenten las pruebas de quinientos veintiún para la mejor defensa de sus intereses previa ejecutoria de la presente resolución.

DERECHO: Artículo 2136 ordinal 1o. y 2147 del Código Judicial...
Notifíquese y cumplase,

La Juez (fdo) ZOE MARIA LANUZA
El Secretario (fdo) PABLO PARES

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito por el cual se le encusa. Para notificar al emplazado lo anterior se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (16) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) siendo las diez (10) de la mañana y copia debidamente autenticada de la misma se remite en la fecha a quien corresponde darse su publicación legal.

La Juez,
(fdo) Licda. GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J.
El Secretario ad-hoc
(fdo) FRANCISCO RENTERIA MORAN

Oficio 147

EDICTO EMPLAZATORIO No.5

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA a REINALDO GONZALEZ MORENO o REINALDO GONZALEZ AVECILLA A, varón, panameño, soltero, conductor, nacido en Panamá, Provincia de Panamá el día 30 de marzo de 1959, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-233-328, residente en el Distrito de Panamá, Corregimiento Tocumen, Altos de La Siesta, Casa S/N hijo de Juana AVECILLA y de Jacinto Pineda, de paradero actualmente desconocido para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única pu-

blicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo prové el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, compareza a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue nor infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, primero (1o.) de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

Por lo expuesto, la suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA RESPONSABLE a REINALDO GONZALEZ MORENO o REINALDO GONZALEZ AVECILLA, varón, panameño, soltero, de 19 años de edad, nacido en la Ciudad de Panamá el día 30 de marzo de 1959, hijo de Juana AVECILLA y de Jacinto Pineda, portador de la cédula de identidad personal No. 8-233-328, conductor, residente en Tocumen, Altos de la Siesta y lo CONDENADA a pagar CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120,00) de pena de MULTA y de los gastos procesales a favor a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA en perjuicio de JOHANA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ y otros...

Se advierte que la pena pecuniaria deberá cancelarse en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación al sancionado de esta resolución, y que en caso de incumplimiento se convertirá en pena privativa de la libertad, arresto a razón de un (1) día por cada balboa o fracción de este...

Ejecutoriada la presente resolución, ordéñase el archivo del negocio previa la anotación de su salida en el libro de registro respectivo...

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 799, 2,035, 2,153, 2,156, 2,206, 2,215 y siguientes del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970, Artículos 60 e inciso b del 322 del Código Penal, Decreto de Gabinete 141 de 1969.

Cópiale, Notifíquese y cumplase...
La Juez (fdo) ZOE MARIA LANUZA
El Secretario (fdo) PABLO BARES
TEJADA...

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito de encubridores del delito por el cual se le condena, para notificar al emplazado lo anterior, se fija el presente edicto en lugar público y visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), siendo las diez (10) de la mañana y copia debidamente autenticada del mismo se remite en la fecha a quien corresponda darle su publicación legal.

La Juez,
(fdo) Licda. GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J.
El Secretario ad-hoc
(fdo) FRANCISCO RENTERIA MORAN
(Oficio 147)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4.

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a FERNANDO PEREZ, de generales desconocidas y paradero que se ignora, sindicado del delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Francisco López, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, compareza a este Tribunal a notificarse del autodefachamiento y una (31) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) que a la letra dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) que a la

VISTOS:

Nos ha correspondido en regalo el expediente que contiene las sumarias seguidas contra FERNANDO PEREZ CAMARENA sindicado del delito de lesiones personales, en daño de Francisco López Hernández y previo el estudio de rigor, pasamos a resolver su mérito.

Por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo a la obligación fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FERNANDO PEREZ CAMARENA, varón, panameño, nacido el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos hijo de Francisco Pérez Pérez, Juana Camarena, soltero y demás generales desconocidas, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II, del Código Penal.

Queda la causa abierta a prueba a las partes por el término de tres días e improrrogables.

Manifieste el encausado si cuenta con los medios de sufragar los gastos de su defensa y si careciere de ellos, que pida al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención preventiva decretada por el funcionario investigador mediante proveído de fojas 11, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza excarcelaria.

Cópiale y Notifíquese.

La Juez Segunda,
(fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS,
El Secretario,

(fdo) JULIAN MEDINA H...

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a FERNANDO PEREZ CAMARENA, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

dos (12) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segunda,
(fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS
El Secretario,

(fdo) JULIAN MEDINA H.

(Oficio 23)

EDICTO

Enida Luisa Villarreal por este medio hace saber al público que ha vendido el inventario de mercancía del establecimiento comercial de su propiedad denominado Almacén Rana ubicado en Avenida Herrera, Chitré, a la Sra. Rita Elena Ramos de Abed.

Atentamente,

Enida Luisa Villarreal,
L 178425
2o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA A ORLANDO MOJICA MARTINELLI, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de Bernabé Núñez Arcia, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de proceder fechado catorce (14) de julio del año pasado 1980, que a la letra dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA. ORGANICO JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, veintisiete (28) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

Hoy resolvemos por razones de reparto, el expediente que contiene las sumarias seguidas contra ORLANDO MOJICA MARTINELLI, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de Bernabé Núñez Arcia.....

Por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión fiscal LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL, a ORLANDO MARCEL MOJICA MARTINELLI, varón, panameño, diecinueve (19) años de edad, natural y residente en La Colorada, Corregimiento del mismo nombre Distrito de Santiago, sofitero, cursó el cuarto año de escuela secundaria, hijo de Israel Mojica y Mercedes Martinelli con cédula nú-

mero 9-107-2632, por posible violación de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término de tres días comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en acto de notificación personal de este auto, y sino tuviere medios económicos con que hacerlo, que pida al Tribunal los prueba.

Se decreta la detención provisional del enjuiciado, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza. En tal sentido ofícese al Mayor Jefe de la Tercera Zona Militar en esta ciudad.

La Juez Segunda,
(fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS.
El Secretario,
(fdo) JULIAN MEDINA H.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, la pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, o si sabiéndolo, no lo denunciar, salvo las excepciones del artículo 2008 político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a ORLANDO MOJICA MARTINELLI, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segunda,
(fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS
El Secretario,
(fdo) JULIAN MEDINA H.

(Oficio 23)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

a JULIO OMAR CHI COLLANTES, varón, panameño, casado, conductor, nacido en Panamá, Provincia de Panamá el día 31 de marzo de 1954, de 27 años de edad con cédula de identidad personal No. 8-305-636, residente en el Distrito de Panamá, Corregimiento Alcaldedafaz, Calle Central, Casa No. 591, hijo de Celio Chi y de Fermina Collantes, de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y a notificarse del Auto Llamamiento a juicio dictado en su contra y cuava parte resolutiva es del tenor

EDITORIA RENOVACION, S. A.

siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS.

...por lo anteriormente expuesto, el suscripto, Juez Municipal Suplente Ad-Hoc del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABPE CAUSA PENAL contra JULIOOMAR CHI COLLANTES, varón, panameño, casado, de 24 años de edad, conductor, nacido el día 31 de marzo de 1954, en la ciudad de Panamá, hijo de Celio Chif y de Fermrina Collantes, residente en Alcaldedafaz, Calle Central casa No. 591, portador de la cédula de identidad personal No. 8-305-636, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal...

Téngase al Licenciado ERASMO F. ESCOBAR, como abogado defensor del encausado...

Cuentan las partes con el término legal y común de tres (3) días para que aduzcan las pruebas de que intentarán valerse para la adecuada defensa de sus intereses....

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 2,147 y 2,038 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970, Cópia notificuese y cumplase...

El Juez, Suplente Ad-Hoc (fdo) PABLO BARES TEJADA...

El Secretario, Suplente Ad-hoc, (fdo) FRANCISCO RENTERIA MORAN...

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito por el cual se le encausa. Para notificar al emplazado lo anterior se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) siendo las diez (10) de la mañana, y copia debidamente autenticada de la misma se remite en la fecha a quien corresponde de darse su publicación legal.

La Juez,
(fdo) Licda. GLORIELA DEL CARMEN URRUTIA J.

El Secretario, Ad-Hoc,
FRANCISCO RENTERIA MORAN

(Oficio 147)